

El contenido de las notas es muy variado y resulta difícil reconducirlas a tipologías: en algunas se nos amplía las parcas citas de autores o de textos literarios que se encuentran en el texto de la *Praelectio*, remitiéndonos al lugar concreto citado; en otros casos, Pérez Simeón despliega su vocación de romanista analizando con detalle los complejos textos del Digesto y del Código de los que Finestres se ocupa, o detectando errores en las citas (por ejemplo, notas 271, 611), o advirtiendo, incluso, la edición concreta del *Corpus Iuris Civilis* y de las fuentes prejustinianas que Finestres tomó como referencia. En especial, me atrevo a recomendar la lectura de las notas del prefacio, que son indicativas de la inusual erudición de su autor.

Quizás, si algún reproche deba hacerse al aparato de notas es que, a mi juicio, el Dr. Pérez Simeón hubiese podido ahorrarse algunas notas que contienen información muy básica, que el lector puede encontrar en cualquier manual de Derecho Romano, mientras que se habría agradecido un tratamiento menos condensado de algunas cuestiones muy complejas, ya que, en ocasiones, el discuso se hace tan denso que el lector se ve obligado a ralentizar el ritmo de lectura en la nota, lo que provoca la pérdida de la línea argumental en la lectura del texto de Finestres.

Finalmente, los completos índices del final de la obra son otro de los logros importantes del trabajo, en especial el índice de autores y obras citados, en el cual, no sólo se indican los 147 autores citados por Finestres, sino que, el traductor, ha ido verificando las citas en todos los casos en los que le ha sido posible, de modo que no sólo se han podido detectar casos en los que Finestres cita a ciegas, de segunda mano, sino que, en algunas ocasiones, ha podido, incluso, descubrir la edición concreta de obras que consultó el Profesor de Cervera. Al margen de este interés adjetivo de la obra editada, la lectura de este índice proporciona un panorama muy completo de la bibliografía utilizada por los profesores de Leyes en las universidades hispánicas de mediados del siglo XVIII, de modo que puede servir como punto de referencia para futuras investigaciones, muy necesarias en un campo todavía tan poco explorado.

Quienes hayan tenido la oportunidad de leer en toda su extensión la presente edición realizada por el Dr. Mauricio Pérez de la obra de Finestres saben, por la dificultad que entraña una labor como ésta, que la misma merecería un estudio más exhaustivo del que hemos realizado; pero, aún sin agotar las numerosas cuestiones que se recogen, queremos dejar testimonio de que nos hallamos ante una obra de obligada referencia, ya sea por su magnífica traducción, por la amplia literatura jurídica referenciada, o por la exégesis de las fuentes jurídicas.

JUAN ALFREDO OBARRIO MORENO

FRIERA ÁLVAREZ, Marta. *La desamortización de la propiedad de la tierra en el tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo: (la desamortización de Carlos IV).* Gijón: Caja Rural de Asturias; Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias, 2007. 376 pp. Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias; 22. ISBN 978-84-933191-6-8.

I. Marta Friera, profesora de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo, es la autora de esta nueva monografía sobre la desamortización eclesiástica.

La obra, galardonada en el año 2006 con el VI Premio de Investigación de la Fundación Foro Jovellanos de Investigación, muestra un cambio de orientación en la trayectoria profesional de la autora. Y ello porque, hasta la publicación de este nuevo trabajo, las inquietudes investigadoras de la profesora Frieria se habían orientado preferentemente hacia el estudio de las instituciones político-administrativas asturianas. En particular de la Junta General del Principado de Asturias.

II. La nueva monografía de Marta Frieria enlaza con la línea historiográfica, iniciada por el profesor Francisco Tomás y Valiente en 1971 con la publicación de la obra titulada *El marco político de la desamortización en España*. Y ello porque estudia el proceso desamortizador desde una doble perspectiva política y jurídica¹. Pero también, aunque quizás de manera insuficiente, con el enfoque económico y social desde el que, más recientemente, se ha estudiado la desamortización por parte de la Historia económica y de la Historia social. De ahí la importancia que la autora otorga a los trabajos sobre el proceso desamortizador elaborados desde la perspectiva de la historia de la beneficencia y de la historia cuantitativa, entre otras disciplinas históricas.

Una confluencia de enfoques sobre la desamortización española que comparto, como tuve ocasión de señalar en una ocasión anterior², por considerar que la realización de análisis, que aúnen los avances alcanzados en el estudio de la desamortización en distintas disciplinas científicas, ha de contribuir a mejorar el conocimiento del proceso desamortizador y, en consecuencia, a alcanzar una mejor comprensión de la formulación del concepto de propiedad liberal.

III. Antes de abordar las cuestiones referidas al contenido y alcance de la obra, cabe formular dos ideas que, inferidas del mismo título del trabajo, anticipan la postura sostenida por la autora en relación a la materia seleccionada como objeto de estudio.

En primer lugar, Marta Frieria no duda en incluir las normas de 1798, 1805 y 1807 en el concepto de desamortización defendido por Tomás y Valiente por entender que con ellas se transformó la titularidad de una parte de la propiedad de la tierra y también su régimen jurídico. De ahí que hable abiertamente de desamortización de la propiedad y renuncie a la posibilidad de considerar aquellas disposiciones simples antecedentes o precedentes de la desamortización liberal.

En segundo lugar, en el título del libro, también se entrevé la idea de que la desamortización, en cualquiera de sus vertientes, y por lo que interesa en esta oportunidad, la eclesiástica, fue un proceso. Es decir, un conjunto de fases sucesivas. Por esta razón considero que la autora omite cualquier referencia que pudiera restringir el estudio de la desamortización objeto de su atención a las concretas fechas de promulgación de las normas y que sitúe esta primera desamortización en un margen temporal abierto con el empleo de la fórmula «en el tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo». Tal solución le permite prolongar la investigación hasta mediados del siglo XIX y analizar las vicisitudes por las que atravesó la legislación desamortizadora eclesiástica de Carlos IV en la primera mitad del XIX.

La referencia a la desamortización de Carlos IV con la que cierra el título en modo alguno implica circunscribir el estudio de la desamortización eclesiástica al reinado de aquel monarca. Más bien se trata de un recurso utilizado por la autora para aludir, sim-

¹ TOMÁS Y VALIENTE, F. 1971. *El marco político de la desamortización*. Barcelona: Ariel. También en *Obras completas*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997, I, 547-634.

² SERNA VALLEJO, M. 2004. «Desamortización y ventas de bienes comunales», *Iura Vasconiae. Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia* 1, 405-438, en particular pp.405-406.

plemente, al momento inicial del proceso desamortizador y evitar, como ella misma explica, las disputas planteadas en algunos círculos acerca de la conveniencia de sustituir la denominación tradicional «desamortización de Godoy» por «desamortización de Soler».

IV. El estudio que Marta Frieria realiza de la desamortización eclesiástica iniciada en el reinado de Carlos IV se estructura en cinco partes, a las que sigue la relación de las fuentes documentales y bibliográficas manejadas, perfectamente ordenadas, y unos apéndices documentales organizados de acuerdo con la estructura de los sucesivos capítulos lo que facilita su manejo.

El trabajo se completa con la reproducción de dieciséis retratos de Carlos III, Carlos IV, Fernando VII y de algunos de los políticos españoles del siglo XVIII y principios del XIX que participaron, más activamente, en el debate planteado en torno a la desamortización. Es el caso, entre otros, de Campomanes, Jovellanos, Cangas Argüelles y Flórez Estrada. La utilización de estos materiales iconográficos muestra la vinculación de la autora con el profesor Santos M. Coronas, firme partidario del empleo de este tipo de recursos en la investigación iushistórica.

El primer capítulo, de naturaleza introductoria, responde al interés de la autora de exponer el estado historiográfico de la desamortización eclesiástica y de dar cuenta al lector de las fuentes documentales a partir de las cuales construye el posterior discurso. El planteamiento le permite justificar la realización de la investigación sobre la base de las carencias que aprecia en la bibliografía en relación al por qué y al cómo de la primera desamortización que, iniciada a fines del Antiguo Régimen, concluye en el XIX.

La necesidad de concretar el ámbito político, jurídico, económico y social en que se plantea la desamortización de Carlos IV y el análisis de su trazado teórico, de su plasmación normativa y de su ejecución práctica por medio del aparato jurídico, político, administrativo y judicial, se perfilan así como objeto de la investigación que ha concluido con la publicación del trabajo que reclama nuestra atención en esta oportunidad.

En lo que concierne a las fuentes utilizadas para la realización del estudio, la autora incluye, en primer lugar, diversas fuentes doctrinales, entre las que ocupan un lugar principal las obras, memoriales, representaciones, informes y dictámenes de distintas autoridades, en particular, de los ministros de Carlos III y Carlos IV. También las sucesivas disposiciones normativas promulgadas en materia desamortizadora o en cuestiones conexas con ésta. Y, por último, la abundante documentación emanada de las distintas instituciones encargadas de la ejecución de la legislación desamortizadora en las sucesivas etapas.

V. El segundo capítulo, titulado «La propuesta» tiene como objeto situar la primera desamortización en el marco del reformismo ilustrado, resaltando, de modo particular, sus conexiones con las reformas agraria y fiscal.

En relación a la vinculación entre la desamortización eclesiástica y la reforma agraria, Marta Frieria centra su interés en el análisis de las críticas que se formulan a la acumulación de la tierra por parte de la Iglesia en régimen de inalienabilidad y, en especial, a la amortización de bienes de «hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos». Para ello se detiene en los contenidos de los expedientes elaborados sobre la ley de amortización y la ley agraria y analiza las propuestas planteadas sobre estos temas por Carrasco, Campomanes, Jovellanos y Floridablanca, entre otros ilustrados.

En el campo de la reforma fiscal, Marta Frieria se interesa por las medidas fiscales que incidieron de modo directo sobre la propiedad de la tierra vinculada y amortizada, para gravarla, y por aquellas otras que afectaron a la tributación eclesiástica. En este

ámbito, la autora presta atención al papel que tuvieron en su articulación hombres como Bernabé Portillo, Sempere y Guarinos, Saavedra y Jovellanos.

VI. Tras este análisis doctrinal, el tercer capítulo tiene como eje el estudio de la normativa desamortizadora. Esto es, de la real cédula de 25 de septiembre de 1798 y de las reales cédulas de 15 de octubre de 1805 y 21 de febrero de 1807. La primera relativa a la desamortización de los bienes raíces de fundaciones benéficas y piadosas y las segundas referidas a la desamortización de una parte de los bienes raíces puramente eclesiásticos. Esta parte de la exposición concluye con una breve referencia a la extensión de la normativa desamortizadora a las Indias.

El examen de aquellas disposiciones principales se completa con la exposición del contenido y alcance de la normativa dictada en su desarrollo. Se analizan, en particular, la instrucción de 29 de enero de 1799, su adicional de 27 de diciembre y el reglamento de 21 de octubre de 1800 que refunde la normativa aprobada hasta el momento. Estas normas regulan el proceso de las ventas en subasta pública y las consecuencias que su aplicación tiene para los poseedores, los nuevos propietarios adquirentes y la Hacienda.

El capítulo concluye con unas páginas en las que la autora conecta el proceso de redención de censos y la normativa desvinculadora con la desamortización, una vez que la norma de 1798 propició la redención de los censos redimibles con los que estuvieran gravados los bienes desamortizables.

VII. La ejecución de la normativa desamortizadora se expone en el cuarto capítulo, dividido en dos partes. En la primera, la profesora de la Universidad de Oviedo se refiere a los órganos encargados, en las distintas etapas del proceso, de la dirección y ejecución de las disposiciones desamortizadoras. Y en la segunda aporta al lector datos muy interesantes en torno a la realidad práctica de las ventas.

En relación a la primera cuestión, trata por separado la estructura y características del aparato administrativo que se encargó de la ejecución de la normativa desamortizadora en la administración central y la estructura que a nivel provincial y local colaboró en el desarrollo del proceso desamortizador.

Por lo que se refiere a las ventas, Marta Frieria plantea algunas de las dificultades a las que tuvieron que enfrentarse los órganos encargados de la ejecución de la desamortización. La mayor parte de los problemas tuvieron como origen la resistencia planteada, en unos casos, por distintos estamentos sociales, y en otros, por las mismas autoridades locales encargadas de ejecutar las ventas.

El capítulo finaliza con el planteamiento de algunas conclusiones acerca de las transmisiones efectuadas. Entre ellas cabe destacar la idea de la importancia que tuvo la primera desamortización para el cambio de titularidad de una parte de los bienes eclesiásticos y sobre todo para la transformación del régimen jurídico de la propiedad de la tierra, que de amortizada y vinculada, pasó a libre. Y también la referida a que en la mayor parte de las ocasiones los nuevos propietarios fueron forasteros de los pueblos en que se situaban las fincas. Con frecuencia los adquirentes fueron vecinos de las capitales de provincia.

VIII. El último capítulo se inicia en el momento en que se observa que con la primera desamortización eclesiástica no se ha alcanzado la reforma agraria y la reforma fiscal, los dos grandes fines esgrimidos por los ideólogos de la política desamortizadora, sin perjuicio de que se haya logrado el cambio de titularidad de los bienes y de su régimen jurídico.

A partir de entonces se generaliza el rechazo hacia la normativa desamortizadora que explica que Fernando VII, tras acceder al trono, se comprometiera a derogar la desamortización de la séptima parte de la propiedad de la Iglesia. En la práctica se creyó

que el rey había suspendido las ventas, lo que tuvo como efecto la interrupción tácita de la desamortización, pese a que, en realidad, nunca llegó a cumplir la promesa.

La expresa suspensión de la vigencia de la normativa desamortizadora se realiza un tiempo más tarde por la Junta Central. Simultáneamente, la legislación desamortizadora de Carlos IV se considera vigente en el territorio controlado por las autoridades francesas.

A continuación Marta Frieria analiza el camino y los vaivenes de la desamortización eclesiástica, en función de la evolución política del país, en la convulsa primera mitad del siglo XIX. Para su desarrollo acomoda la exposición a las sucesivas etapas políticas del período.

IX. Para concluir esta reseña sólo quedar recalcar el interés que tiene el libro de la profesora Frieria para los lectores que, con independencia de su formación jurídica o histórica, deseen profundizar en las vicisitudes teóricas y prácticas que rodearon la larga primera desamortización española. Con todo, quizás el trabajo hubiera resultado más completo si la inquietud que la autora muestra por las implicaciones económicas y sociales de la desamortización hubiera tenido un reflejo mayor en el texto. En este sentido, la parte de la exposición destinada a estas cuestiones resulta, quizás, un poco parca.

En cualquier caso esta apreciación en modo alguno resta valor a la publicación de Marta Frieria. Una vez más, la autora da muestra del rigor, la solvencia y la seriedad con la que realiza su trabajo de investigación. Sin ninguna duda, los historiadores del derecho debemos sentirnos orgullosos de que en la Universidad española haya profesionales dedicados a nuestra disciplina de la valía de Marta Frieria.

MARGARITA SERNA VALLEJO

***Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera: [II Symposium Internacional de Estudios Históricos de Sepúlveda que tuvo lugar los días 25 y 27 de septiembre de 2006].* Suárez Bilbao, Fernando y Gamba Gutiérrez, Andrés (eds.); Fernando de Arvizu... [et al.]. Madrid: Dykinson, 2008. 433 pp. ISBN 978-84-9849-368-9.**

Los Fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera es un volumen colectivo, coordinado por dos profesores de Historia del Derecho de la Universidad Rey Juan Carlos, Fernando Suárez y Andrés Gamba, en el que, junto a especialistas españoles, intervienen media docena de historiadores de distintos países de la Unión Europea –Alemania, Italia y Portugal– y de Rusia. Tal vez sea esta última participación, representada por tres iushistoriadores de la Universidad de Moscú, el aspecto más singular de la obra, una ventana abierta al circuito poco conocido de los hispanistas rusos posteriores al desmantelamiento de la URSS. En sus páginas se recogen las ponencias del II Symposium sobre la Extremadura sepulvedana, reunido en septiembre de 2006, cuya celebración dio continuidad a una primera edición, también en Sepúlveda dos años antes, bajo la dirección en su caso de Javier Alvarado Planas, uno de los especialistas más acreditados en la actualidad en materia de fueros medievales, de la que resultó la publicación de un primer volumen de Actas de título similar al que nos ocupa (*Los Fueros de Sepúlveda*, Editorial universitaria Ramón Areces, Madrid 2004).

La obra consta de quince ponencias que se agrupan temáticamente del modo siguiente: cuatro se centran en la consideración del espacio extremeño medieval y de la trayectoria histórica en ese contexto de la ciudad de Sepúlveda o del espacio a ella